



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Martes 11 de noviembre de 2025

Sesión 33 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

|                                                                                     |                                                  |                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidenta<br><br>Diputada Kenia López Rabadán   | Directora del<br>Diario de los Debates<br>Eugenia García Gómez |
| Año II                                                                              | Ciudad de México, martes 11 de noviembre de 2025 | Sesión 33 Anexo A                                              |

## SUMARIO

### INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del Congreso de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Protección Civil. . . . . 5

#### LEY DEL CONTRATO DE SEGURO Y LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Del Congreso de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Contrato de Seguro y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. . . . . 9

#### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso del Estado de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . 14

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. . . . . 35

LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de Salud. . . . . 49

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del Congreso de Tamaulipas, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 y un párrafo al artículo 192 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. . . . . 63



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0011/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley General de Educación y la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 106 Bis, a la Ley General de Educación, para quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 106 Bis.** Las escuelas públicas de educación básica y media superior deberán, al inicio de cada ciclo escolar:

1. Revisar, actualizar y difundir internamente su directorio de contactos para atención de emergencias, incluyendo seguridad, salud y protección civil; asegurando que todo el personal



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0011/2025 I P.O.

docente, administrativo y de apoyo lo conozca y tenga acceso al mismo; y

- II. Implementar, en coordinación con las instancias del sector salud y de protección civil competentes, programas de capacitación básica en primeros auxilios dirigidos a todo su personal que labora en escuelas públicas de nivel básico y medio superior. Esta capacitación deberá impartirse al menos una vez por ciclo escolar y tendrá por objeto dotar al personal de las habilidades mínimas para responder eficazmente ante accidentes o emergencias médicas en el plantel, conforme a los protocolos que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 43, fracciones V y VI; y se le **ADICIONA** al artículo 43, una fracción VII, de la Ley General de Protección Civil, para quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 43. ...**

**I. a IV. ...**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0011/2025 I P.O.

- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil;
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil;
- VII. **Coordinarse con las autoridades educativas para facilitar la capacitación en primeros auxilios básicos a todo el personal de planteles escolares públicos, al menos una vez por ciclo escolar.**

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0011/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ  
NOLASCO



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley Sobre el Contrato de Seguro y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quáter y 71 Quinquies, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 71 Bis.-** Tratándose de seguros de automóviles, la empresa aseguradora deberá gestionar, reparar y entregar el vehículo a la persona



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.

asegurada dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir de la emisión de la orden respectiva de reparación del automóvil siniestrado:

- I) Daños menores a reparar, hasta treinta días naturales;
- II) Daños mayores a reparar, hasta noventa días naturales.

Cuando el siniestro derive en pérdida total, la empresa aseguradora deberá indemnizar a la persona asegurada dentro de los quince días naturales siguientes a partir de que la compañía aseguradora correspondiente reciba los documentos que el asegurado le entregue.

Artículo 71 Ter.- La empresa aseguradora deberá informar, al menos de forma semanal, a la persona asegurada, el avance de la reparación mediante el medio de contacto que esta elija, incluyendo el estado del vehículo, piezas en proceso de suministro y la fecha estimada de entrega, el lugar donde se encuentra el automóvil, nombre del responsable que está encargado de la preparación en el taller y la agencia correspondiente, teléfonos de ambos, así como detalles de las reparaciones a efectuar, días y estatus del mismo.

Artículo 71 Quáter.- Vencidos los plazos a que se refiere el artículo 71 Bis, por causa imputable a la aseguradora o a su red de proveedores, la CONDUSEF, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, impondrá sanciones económicas a la aseguradora en cuestión, consistente en el pago al asegurado del equivalente a los gastos comprobables de movilidad ocasionados por la demora, sin perjuicio de otras sanciones y de la obligación principal.

Artículo 71 Quinquies.- Los plazos de entrega del vehículo siniestrado referidos en el artículo 71 Bis, podrán recorrerse cuando medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, incluidos supuestos extraordinarios de desabasto generalizado de refacciones, debiendo la aseguradora notificarlo de inmediato a la persona asegurada, motivando la causa, documentando las gestiones realizadas y fijando nueva fecha cierta de entrega.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona al artículo 94, la fracción XVIII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar redactada de la siguiente forma:

**Artículo 94.- ...**

**I. a XVII. ...**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.

**XVIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Aseguradora que incumpla con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quáter y 71 Quinquies.**

...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.

PRESIDENTE

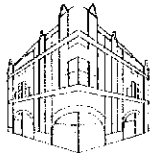
DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ  
NOLASCO



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES.**

La Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 30 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al Pleno Legislativo y como lo establece el procedimiento aplicable fue turnada a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictaminación.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En reunión de trabajo y dictaminación, realizada el día trece de octubre del año dos mil veinticinco, la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, promovente de la Iniciativa, expuso, directamente, ante las comisiones legislativas, aspectos sobresalientes sobre los motivos, justificación y alcances de la propuesta legislativa y fortaleció con ello, los trabajos de estudio.

Apreciamos, conforme al estudio realizado que la Iniciativa conlleva la propuesta para adicionar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de crear la Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia.

En tal sentido, advertimos que se trata de fortalecer el Sistema de Comisiones de la Cámara de Diputados Federal incorporando un órgano legislativo de gran relevancia, por la materia que le corresponderá atender y que se refiere al seguimiento para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres por feminicidio, desaparición y víctimas de cualquier tipo de violencia, indispensable en el ámbito federal para conocer de las iniciativas y asuntos en la materia; contribuir a la erradicación de la violencia y el feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres; y para generar una adecuada coordinación entre los tres Poderes de la Unión.

Por lo tanto, es correcto que, de acuerdo con la propuesta legislativa, la "LXII" Legislatura ejerza el derecho de Iniciativa Legislativa consagrado en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presente, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa que adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para ejercer el derecho de iniciativa legislativa ante el Congreso de la Unión.

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Quienes integramos las comisiones legislativas, nos permitimos destacar que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, contiene una adecuada exposición de motivos en la que de manera clara e ilustrativa da a conocer importante información en la materia recabada de diversas Dependencias Federales y Estatales, así como de Organismos Internacionales.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

De igual forma, expone valiosa argumentación sobre los motivos, conveniencia y oportunidad que da sustento a la propuesta legislativa. De manera clara refiere los beneficios y alcances de la creación de la Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia en la Cámara de Diputados Federal, por lo tanto, compartimos lo expuesto y estamos de acuerdo en preservar, en sus términos la fundamentación y exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A continuación, nos permitimos reproducir la parte expositiva, conforme a la cual se propone su presentación ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

*"De acuerdo con un Informe de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de Feminicidios de Niñas y Adolescentes del Senado de la República, en su parte introductoria, menciona que en la última década los feminicidios se han incrementado en nuestro país, señalando que las estadísticas oficiales y de diversos organismos no gubernamentales nos muestran que las víctimas no son únicamente mujeres adultas, sino que también afecta a niñas y adolescentes. Sin lugar a duda, estamos frente a un fenómeno que lacera el tejido social de manera trascendente, al cambiar drásticamente la vida de las familias afectadas que se enfrentan, en la mayoría de los casos, a la indolencia, la negligencia y/o el desinterés de las autoridades competentes, lo cual conduce a que prevalezca la impunidad, toda vez que se estima que sólo 3 de cada 100 asesinatos son castigados conforme a las leyes vigentes.*

*Refiere, que ante el incremento de los feminicidios han surgido movimientos sociales de familiares y de organizaciones feministas que exigen justicia e invitan a las autoridades competentes a responsabilizarse en el esclarecimiento de los delitos. De estas exigencias, también han participado organizaciones civiles nacionales e internacionales a través de informes y recomendaciones donde se evidencian las debilidades de las instituciones para atender la privación de la vida por razones de género.*

*La presión social y la indignación ante la impunidad, han motivado cambios sustanciales, reflejados en iniciativas y modificaciones en las legislaciones penales a nivel federal, tal como lo establece la reforma del 2012 para incorporar en el Código Penal Federal el delito de feminicidio. Este tipo penal se ha homologado en todo el país, gracias al esfuerzo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*

*El crecimiento exponencial del feminicidio llevó a que en 2020 se conformara la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de feminicidios de niñas y adolescentes en el Senado de la República, con el objetivo de llevar a cabo acciones para fortalecer desde el ámbito legislativo la actuación de las*



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

*autoridades competentes e involucradas en la investigación de los delitos, que permita el combate efectivo del feminicidio.*

*Al respecto, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con cifras de enero de 2015 a diciembre de 2024, en 10 años se han incrementado los presuntos delitos de feminicidio en un 93.0 %, por encima del valor del año 2015.*

*Estas cifras también las considera el Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su reporte del año 2024 "Violencia contra las Mujeres"*

*De igual forma, el mismo Centro de Estudios, a partir de mayo de 2020 da seguimiento puntual a las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el día 25 de cada mes respecto de la información de violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911.*

*Las cifras en 2024 de enero a diciembre son las siguientes:*

*2,598 mujeres víctimas de homicidio doloso.*

*9 mujeres asesinadas de forma violenta al día.*

*3,427 muertes violentas de mujeres.*

*829 presuntas víctimas de feminicidio y 797 presuntos delitos de feminicidio.*

*De acuerdo con el Centro de Estudios para la igualdad de Género entre los años 2021 a 2024 se presentaron los máximos históricos a nivel nacional con los siguientes datos:*

*Delitos y Víctimas*

**Agosto de 2021:** *se presentaron 108 delitos de feminicidio.*

**Mayo de 2022:** *2,313 delitos de violación, 400 mujeres víctimas de extorsión y en junio 278 mujeres víctimas de homicidio doloso.*

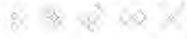
**Julio de 2023:** *382 mujeres víctimas de homicidio culposos.*

**Mayo de 2024:** *27,499 delitos de violencia familiar y 7,282 mujeres víctimas de lesiones dolosas, en agosto 642 delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar y en octubre del mismo año 200 mujeres víctimas de corrupción de menores.*



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Asimismo, de enero de 2015 a diciembre de 2024 de acuerdo con el reporte en mención, se tienen contabilizados como cifra acumulada 8,127 delitos.<sup>1</sup>

Las cifras antes citadas nos muestran que la tendencia es que la violencia contra las mujeres ha ido en aumento, lo que hace necesario fortalecer el diseño de nuevas políticas públicas de prevención para atender, prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y disminuir el impacto negativo que ocasionan para la sociedad los casos de feminicidios en el país.

Al respecto, es importante señalar que de enero a diciembre de 2023 se registraron 833 presuntos delitos de feminicidio, y en el mismo periodo, pero del año 2024 la cifra fue de 797 presuntos delitos de feminicidio, reflejándose una disminución de 36 delitos lo que representa el -4.3%<sup>2</sup>.

### **Asesinatos de mujeres en enero del 2025**

En enero del 2025, el Secretariado Ejecutivo registró **54 asesinatos de mujeres catalogados como feminicidios en México**, lo que equivale a un promedio de 1.7 víctimas por día.

A esto se suman los casos de asesinatos de mujeres catalogados como **homicidio doloso**, con 187 víctimas; y **homicidio culposo**, con 266 más, durante el mismo mes.

Al juntar las cifras de los tres delitos da un total de 507 mujeres asesinadas durante ese mismo mes, lo que representa 16.3 casos por día.

En el mismo reporte, se indica que el **37% del total** de los feminicidios se concentraron en **cuatro entidades**: Estado de México, con siete casos (13%); Puebla, con cinco casos (9.3%); Morelos, con cuatro casos (7.4%); Tamaulipas, con cuatro casos (7.4%).

El Estado de México fue la entidad federativa con mayor número de feminicidios en el país en 2024. Ese año, al menos 73 mujeres fueron asesinadas en el Estado de México por su género, mientras que, en Nuevo León, se registraron 60 víctimas de feminicidio, la tercera cifra más alta del país.

Estos dos estados representaron alrededor del 17 % de todos los feminicidios

<sup>1</sup> Datos disponibles en el SESNSP y en la página del Centro de Estudios para la Igualdad de Género. Cámara de Diputados Federal.

<sup>2</sup> Tabla CELIG Cámara de Diputados. Página Oficial Reporte 2024.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

cometidos ese año.

*Por otra parte, existen antecedentes desde abril de 2004 y noviembre de 2005 respecto a la conformación de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados Federal, para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana, lo anterior para avanzar en el seguimiento del feminicidio en diversas entidades de nuestro país.*

*Desde entonces, a través de esta Comisión Especial para dar seguimiento a los casos de Feminicidios en México, se había venido trabajando en la realización de acciones con la finalidad de involucrar a Institutos Estatales de las Mujeres o a los Estados que cuenten en su estructura administrativa, con una Dependencia o Secretaría de las Mujeres, incluso a nivel municipal.*

*Esta Comisión, también propuso en su momento la celebración de Convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno de los diferentes Estados del país, con la finalidad de alcanzar acuerdos para la atención del feminicidio, incluyendo la propuesta para crear una Fiscalía Especializada a nivel Federal para la atención de este grave problema.*

*También, se hicieron las gestiones para contar con mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos Federal, para las Dependencias encargadas de prevenir y atender la Violencia contra las Mujeres.*

*Tomando en cuenta que en México los feminicidios van en aumento, es prioritario que, desde el ámbito legislativo, se cuente con una célula de trabajo que dé seguimiento a las acciones que se realicen desde el Poder Legislativo para que, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativos Locales, se impulsen nuevas estrategias y se fortalezcan las acciones que ya están en curso para la prevención, atención y sanción de los casos de feminicidios.*

*Asimismo, con los Gobiernos Estatales para que con pleno respeto al ámbito de competencia de cada Institución se puedan tomar las medidas pertinentes para la atención de este grave problema.*

*De acuerdo con lo establecido por nuestra Carta Magna, las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a garantizar la igualdad, la seguridad y la vida a través de acciones afirmativas, y a establecer como factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad, violencia y discriminación contra las niñas y las adolescentes.*

*Por otra parte, la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes garantiza en su artículo segundo la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que las autoridades y órganos del Estado deben realizar las acciones y medidas necesarias, así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas*



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Cabe hacer mención que en materia de Derechos Humanos, México forma parte de los siguientes Instrumentos Internacionales: Convención de los Derechos del niño artículo 19; Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Carta de las Naciones Unidas; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; así como La Convención de La Haya y el protocolo de Palermo, Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo).

Es importante señalar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, en México datos estadísticos indican que **10 mujeres son asesinadas cada 24 horas**, por lo que los esfuerzos de la Iniciativa Spot Light se concentran en la prevención y eliminación del feminicidio en cinco municipios de tres estados del país que son: Chihuahua y Cd. Juárez, en Chihuahua; Ecatepec y Naucalpan, en el Estado de México, y Chilpancingo, en Guerrero.<sup>3</sup>

Cabe destacar, que el Congreso del Estado de México desde la LXI y en la actual LXII Legislatura Local, de manera formal y con apego a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, cuenta con la Comisión Legislativa con carácter de Ordinaria denominada **"Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición"** encontrándose en aptitud de ejercer sus funciones legislativas conforme a derecho y siendo el único Congreso a nivel nacional, que cuenta con una Comisión de esta naturaleza.

En contraste, en la Cámara de Diputados Federal, se contaba con una Comisión de Seguimiento a los casos de Feminicidios en México, pero con la característica de que al tratarse de una Comisión Especial, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cumplido su objeto se extinguirá, o bien, cuando se haya agotado el objeto de creación de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su

<sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, ONU. Disponible Manual para la Cobertura de la Violencia contra las Mujeres y Feminicidios en México.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

extinción.<sup>4</sup>

*Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Legislativa Ordinaria denominada **"Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia"** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*

*Finalmente, algunas de las funciones que tendría la Comisión que se propone crear debido a su naturaleza serían:*

- *Contribuir a la erradicación de la violencia y el feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres.*
- *Participar en la coordinación de acciones con los tres Poderes de la Unión, para atender el problema de feminicidios en México.*
- *Recopilar información que complemente las acciones y el diseño de políticas públicas y la adecuación de la legislación aplicable a los casos de feminicidios.*
- *Reunirse con autoridades federales, estatales y municipales responsable de ejecutar las políticas públicas correspondientes.*
- *Reunirse con Colectivos y Agrupaciones Civiles o Madres Buscadoras.*
- *Y las que determine el Órgano Legislativo correspondiente o las que deriven de los acuerdos que emitan los y las Integrantes de los legisladores que la integren, entre otras."*

La creación de la Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia fortalece el Sistema de Comisiones de la Cámara de Diputados Federal y además permite la atención de una problemática actual muy delicada y de gran interés para la población, que demanda medidas eficaces para combatir el feminicidio en el país.

Si bien es cierto, en su oportunidad, la Cámara de Diputados contó con una Comisión Especial de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, es conveniente que se establezca como un órgano ordinario, de funcionamiento permanente, que estén, en todo momento atento y en disposición para cumplir con esa importante tarea.

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos páginas 20 y 21. Disponible en Página Oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Con la comisión se da fijeza, en la máxima representación federal, a un órgano legislativo indispensable para atender la materia, vigilando y dando seguimiento a la legislación y políticas para prevenir y erradicar la violencia y el feminicidio.

Esta comisión, en razón de los propósitos que persigue, tendría a su cargo también la vinculación, colaboración y coordinación institucional con instancias federales y estatales, cuya competencia corresponde, para facilitar la recopilación, el compartimiento de información, la construcción de programas y políticas públicas y, sobre todo, la realización de acciones efectivas en favor de la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres.

### ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado, coincidimos en la procedencia de la presentación de la Iniciativa que adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Legislativa Ordinaria denominada ***"Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia"*** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y estamos de acuerdo en que la Legislatura que corresponda a través de sus Dependencias, proveerá de los recursos económicos, de infraestructura, humanos e insumos para el correcto y oportuno desempeño de las actividades de la comisión, una vez que quede debidamente integrada e instalada con apego al marco jurídico correspondiente.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para adicionar la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y aprobación correspondiente, remítase la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



## LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 13/OCTUBRE/2025.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| DIPUTADA(O)                                                       | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                                   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Carlos Antonio<br>Martínez Zurita Trejo |         |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Paola<br>Jiménez Hernández              | ✓       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Gabriel Kalid<br>Mohamed Báez        | ✓       |           |            |
| Dip. Vladimir<br>Hernández Villegas                               | ✓       |           |            |
| Dip. Héctor Karim<br>Carvallo Delfín                              | ✓       |           |            |
| Dip. Octavio<br>Martínez Vargas                                   | ✓       |           |            |



| DIPUTADA(O)                               | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                           | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Susana Estrada Rojas                 | ✓       |           |            |
| Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio     | ✓       |           |            |
| Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce          | ✓       |           |            |
| Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez              | ✓       |           |            |
| Dip. Pablo Fernández de Cevallos González | ✓       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes                   | ✓       |           |            |
| Dip. Omar Ortega Álvarez                  | ✓       |           |            |
| Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa         | ✓       |           |            |
| Dip. Maurilio Hernández González          | ✓       |           |            |



## LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 13/OCTUBRE/2025.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

| DIPUTADA (O) (E)                                               | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                                | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Ana Yurixi<br>Leyva Piñón            | ✓       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. María Mercedes<br>Colín Guadarrama   | ✓       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Joanna Alejandra<br>Felipe Torres | ✓       |           |            |
| Dip. Brenda Colette<br>Miranda Vargas                          |         |           |            |
| Dip. Yesica Yanet<br>Rojas Hernández                           | ✓       |           |            |



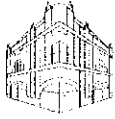
**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

| DIPUTADA (O) (E)                       | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                        | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández | ✓       |           |            |
| Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio  | ✓       |           |            |
| Dip. Jennifer Nathalie González López  | ✓       |           |            |
| Dip. Zaira Cedillo Silva               | ✓       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes                | ✓       |           |            |
| Dip. Araceli Casasola Salazar          | ✓       |           |            |



**"LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**ÚNICO.** En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

**"DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con un Informe de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de Feminicidios de Niñas y Adolescentes del Senado de la República, en su parte introductoria, menciona que en la última década los feminicidios se han incrementado en nuestro país, señalando que las estadísticas oficiales y de diversos organismos no gubernamentales nos muestran que las víctimas no son únicamente mujeres adultas, sino que también afecta a niñas y adolescentes. Sin lugar a duda, estamos frente a un fenómeno que lacera el tejido social de manera trascendente, al cambiar drásticamente la vida de las familias afectadas que se enfrentan, en la mayoría de los casos, a la indolencia, la negligencia y/o el desinterés de las autoridades competentes, lo cual conduce a que prevalezca la impunidad, toda vez que se estima que sólo 3 de cada 100 asesinatos son castigados conforme a las leyes vigentes.

Refiere, que ante el incremento de los feminicidios han surgido movimientos sociales de familiares y de organizaciones feministas que exigen justicia e invitan a las autoridades competentes a responsabilizarse en el esclarecimiento de los delitos. De estas exigencias, también han participado organizaciones civiles nacionales e internacionales a través de informes y recomendaciones donde se evidencian las debilidades de las instituciones para atender la privación de la vida por razones de género.



La presión social y la indignación ante la impunidad, han motivado cambios sustanciales, reflejados en iniciativas y modificaciones en las legislaciones penales a nivel federal, tal como lo establece la reforma del 2012 para incorporar en el Código Penal Federal el delito de feminicidio. Este tipo penal se ha homologado en todo el país, gracias al esfuerzo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El crecimiento exponencial del feminicidio llevó a que en 2020 se conformara la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de feminicidios de niñas y adolescentes en el Senado de la República, con el objetivo de llevar a cabo acciones para fortalecer desde el ámbito legislativo la actuación de las autoridades competentes e involucradas en la investigación de los delitos, que permita el combate efectivo del feminicidio.

Al respecto, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con cifras de enero de 2015 a diciembre de 2024, en 10 años se han incrementado los presuntos delitos de feminicidio en un 93.0 %, por encima del valor del año 2015.

Estas cifras también las considera el Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su reporte del año 2024 "Violencia contra las Mujeres".

De igual forma, el mismo Centro de Estudios, a partir de mayo de 2020 da seguimiento puntual a las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el día 25 de cada mes respecto de la información de violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911.

Las cifras en 2024 de enero a diciembre son las siguientes:

2,598 mujeres víctimas de homicidio doloso.  
9 mujeres asesinadas de forma violenta al día.  
3,427 muertes violentas de mujeres.  
829 presuntas víctimas de feminicidio y 797 presuntos delitos de feminicidio.

De acuerdo con el Centro de Estudios para la igualdad de Género entre los años 2021 a 2024 se presentaron los máximos históricos a nivel nacional con los siguientes datos:

Delitos y Víctimas

**Agosto de 2021:** se presentaron 108 delitos de feminicidio.

**Mayo de 2022:** 2,313 delitos de violación, 400 mujeres víctimas de extorsión y en junio 278 mujeres víctimas de homicidio doloso.

**Julio de 2023:** 382 mujeres víctimas de homicidio culposo.



**Mayo de 2024:** 27,499 delitos de violencia familiar y 7,282 mujeres víctimas de lesiones dolosas, en agosto 642 delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar y en octubre del mismo año 200 mujeres víctimas de corrupción de menores.

Asimismo, de enero de 2015 a diciembre de 2024 de acuerdo con el reporte en mención, se tienen contabilizados como cifra acumulada 8,127 delitos.<sup>1</sup>

Las cifras antes citadas nos muestran que la tendencia es que la violencia contra las mujeres ha ido en aumento, lo que hace necesario fortalecer el diseño de nuevas políticas públicas de prevención para atender, prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y disminuir el impacto negativo que ocasionan para la sociedad los casos de feminicidios en el país.

Al respecto, es importante señalar que de enero a diciembre de 2023 se registraron 833 presuntos delitos de feminicidio, y en el mismo periodo, pero del año 2024 la cifra fue de 797 presuntos delitos de feminicidio, reflejándose una disminución de 36 delitos lo que representa el -4.3%<sup>2</sup>.

#### **Asesinatos de mujeres en enero del 2025**

En enero del 2025, el Secretariado Ejecutivo registró **54 asesinatos de mujeres catalogados como feminicidios en México**, lo que equivale a un promedio de 1.7 víctimas por día.

A esto se suman los casos de asesinatos de mujeres catalogados como **homicidio doloso**, con 187 víctimas; y **homicidio culposo**, con 266 más, durante el mismo mes.

Al juntar las cifras de los tres delitos da un total de 507 mujeres asesinadas durante ese mismo mes, lo que representa 16.3 casos por día.

En el mismo reporte, se indica que el **37% del total** de los feminicidios se concentraron en **cuatro entidades**: Estado de México, con siete casos (13%); Puebla, con cinco casos (9.3%); Morelos, con cuatro casos (7.4%); Tamaulipas, con cuatro casos (7.4%).

El Estado de México fue la entidad federativa con mayor número de feminicidios en el país en 2024. Ese año, al menos 73 mujeres fueron asesinadas en el Estado de México por su género, mientras que, en Nuevo León, se registraron 60 víctimas de feminicidio, la tercera cifra más alta del país.

<sup>1</sup> Datos disponibles en el SESNSP y en la página del Centro de Estudios para la Igualdad de Género. Cámara de Diputados Federal.

<sup>2</sup> Tabla CELIG Cámara de Diputados. Página Oficial Reporte 2024.



**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

Estos dos estados representaron alrededor del 17 % de todos los feminicidios cometidos ese año.

Por otra parte, existen antecedentes desde abril de 2004 y noviembre de 2005 respecto a la conformación de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados Federal, para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana, lo anterior para avanzar en el seguimiento del feminicidio en diversas entidades de nuestro país.

Desde entonces, a través de esta Comisión Especial para dar seguimiento a los casos de Feminicidios en México, se había venido trabajando en la realización de acciones con la finalidad de involucrar a Institutos Estatales de las Mujeres o a los Estados que cuenten en su estructura administrativa, con una Dependencia o Secretaría de las Mujeres, incluso a nivel municipal.

Esta Comisión, también propuso en su momento la celebración de Convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno de los diferentes Estados del país, con la finalidad de alcanzar acuerdos para la atención del feminicidio, incluyendo la propuesta para crear una Fiscalía Especializada a nivel Federal para la atención de este grave problema.

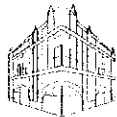
También, se hicieron las gestiones para contar con mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos Federal, para las Dependencias encargadas de prevenir y atender la Violencia contra las Mujeres.

Tomando en cuenta que en México los feminicidios van en aumento, es prioritario que, desde el ámbito legislativo, se cuente con una célula de trabajo que dé seguimiento a las acciones que se realicen desde el Poder Legislativo para que, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativos Locales, se impulsen nuevas estrategias y se fortalezcan las acciones que ya están en curso para la prevención, atención y sanción de los casos de feminicidios.

Asimismo, con los Gobiernos Estatales para que con pleno respeto al ámbito de competencia de cada Institución se puedan tomar las medidas pertinentes para la atención de este grave problema.

De acuerdo con lo establecido por nuestra Carta Magna, las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a garantizar la igualdad, la seguridad y la vida a través de acciones afirmativas, y a establecer como factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad, violencia y discriminación contra las niñas y las adolescentes.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes garantiza en su artículo segundo la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que las autoridades y órganos del Estado deben realizar las acciones y medidas necesarias, así como establecer mecanismos transparentes de



seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Cabe hacer mención que en materia de Derechos Humanos, México forma parte de los siguientes Instrumentos Internacionales: Convención de los Derechos del niño artículo 19; Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Carta de las Naciones Unidas; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; así como La Convención de La Haya y el protocolo de Palermo, Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo).

Es importante señalar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, en México datos estadísticos indican que **10 mujeres son asesinadas cada 24 horas**, por lo que los esfuerzos de la Iniciativa Spot Light se concentran en la prevención y eliminación del feminicidio en cinco municipios de tres estados del país que son: Chihuahua y Cd. Juárez, en Chihuahua; Ecatepec y Naucalpan, en el Estado de México, y Chilpancingo, en Guerrero.<sup>3</sup>

Cabe destacar, que el Congreso del Estado de México desde la LXI y en la actual LXII Legislatura Local, de manera formal y con apego a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, cuenta con la Comisión Legislativa con carácter de Ordinaria denominada ***"Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición"*** encontrándose en aptitud de ejercer sus funciones legislativas conforme a derecho y siendo el único Congreso a nivel nacional, que cuenta con una Comisión de esta naturaleza.

En contraste, en la Cámara de Diputados Federal, se contaba con una Comisión de Seguimiento a los casos de Feminicidios en México, pero con la característica de que al tratarse de una Comisión Especial, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cumplido su objeto se extinguirá, o bien, cuando se haya agotado el objeto de creación de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, ONU. Disponible Manual para la Cobertura de la Violencia contra las Mujeres y Feminicidios en México.

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos páginas 20 y 21. Disponible en Página Oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Legislativa Ordinaria denominada ***"Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia"*** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Finalmente, algunas de las funciones que tendría la Comisión que se propone crear debido a su naturaleza serían:

- Contribuir a la erradicación de la violencia y el feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres.
- Participar en la coordinación de acciones con los tres Poderes de la Unión, para atender el problema de feminicidios en México.
- Recopilar información que complemente las acciones y el diseño de políticas públicas y la adecuación de la legislación aplicable a los casos de feminicidios.
- Reunirse con autoridades federales, estatales y municipales responsable de ejecutar las políticas públicas correspondientes.
- Reunirse con Colectivos y Agrupaciones Civiles o Madres Buscadoras.
- Y las que determine el Órgano Legislativo correspondiente o las que deriven de los acuerdos que emitan los y las Integrantes de los legisladores que la integren, entre otras.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

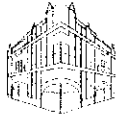
#### **ARTICULO 39.**

1. ...

2. ...

...

I.- a XLVIII.- ...



**XLIX.- De Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia.**

3. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** La Legislatura que corresponda a través de sus Dependencias, proveerá de los recursos económicos, de infraestructura, humanos e insumos para el correcto y oportuno desempeño de las actividades de la Comisión, una vez que quede debidamente integrada e instalada con apego al marco jurídico correspondiente.

**CUARTO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal en curso.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIA**

**DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

ESTA CORRESPONDE

A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

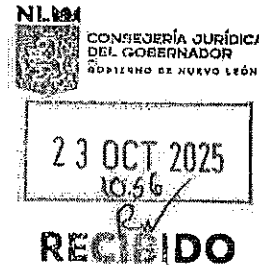


## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 137

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio Núm.  
288-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

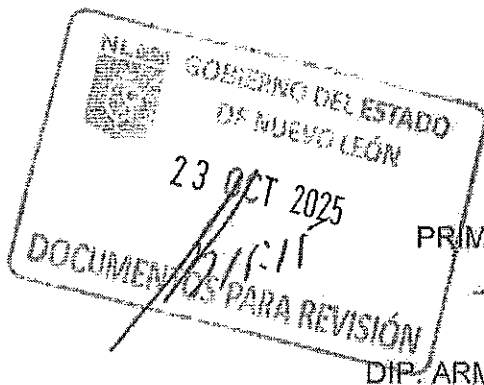
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 137 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 22 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



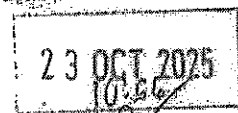
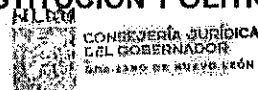
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 137



RECIBIDO

**ÚNICO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### "DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

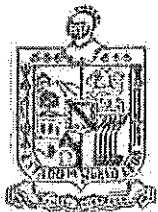
#### Artículo 19. ...

La Secretaría establecerá en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta del 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo Núm. 137 expedido por la LXXVII Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor."

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

|                        |                                                                                                                   |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEBATE A FAVOR         | Dip. Mauro Guerra Villareal                                                                                       |
| DEBATE EN CONTRA       | Dip. Armida Serrato Flores                                                                                        |
| LEÍDO POR EL DIPUTADO: | Dip. Claudia Gabriela Caballero Chavez                                                                            |
| APROBADO POR           | UNANIMIDAD <input checked="" type="checkbox"/> MAYORIA <input type="checkbox"/> DEVUELTO <input type="checkbox"/> |
|                        | VOTACIÓN 37 A FAVOR 8 EN CONTRA 8 ABSTENCIÓN                                                                      |
|                        | Fecha 22 OCT 2025                                                                                                 |
|                        | CIRCULADO                                                                                                         |

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 27 de mayo del 2025, el Expediente Legislativo No. 19897/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la C. Dip. Armida Serrato Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y la C. Sarahí Hernández Narváez, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, en materia de tarifas preferenciales.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

Las promoventes comienzan exponiendo que la inclusión y accesibilidad son principios fundamentales que garantizan la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas y especialmente para aquellas con alguna discapacidad. En razón de ello, señalan que el reconociendo de desafíos y barreras que enfrenta este sector poblacional, resulta imperativo el promover y fortalecer mecanismos que faciliten su movilidad y acceso a servicios esenciales, tal y como lo es el transporte con el fin de apoyarlos en sus actividades cotidianas.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

A su vez refieren, que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México había hasta ese momento, seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país.

Posteriormente continúan mencionando que si bien, hoy en día para el caso del transporte terrestre federal se han emprendido esfuerzos a través de convenios con diversas empresas privadas de autotransporte, con el fin de brindar tarifas preferenciales para personas adultas mayores que cuentan con la tarjeta conocida como el INAPAM o para el caso de estudiantes o maestros en temporada vacacional. Señalan, que aún es necesario que se amplíen dichos beneficios, a fin de incluir a las personas con discapacidad, pues mencionan que también forman parte del sector vulnerable.

También indican, que se vuelve imperativo abonar a los marcos federales para que en todo el país se reconozca y garantice el derecho a la movilidad digna; con el propósito de asegurar la implementación de tarifas preferenciales para las personas con discapacidad en todo el país.

Por ello exponen, que por lo anterior, es que se plantea a través de la iniciativa que presentan que sea establecido que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se coordine con los permisionarios del autotransporte federal para implementar un descuento del 50% en las tarifas para personas con discapacidad, a fin de fomentar la inclusión social; garantizar el derecho a la movilidad de este sector de la población y facilitar su acceso a los servicios de transporte de manera asequible y equitativa.

Y finalmente, comentan que el garantizar descuentos preferenciales en el transporte para los sectores vulnerables en especial énfasis a las personas con discapacidad es una mejora operativa para el ejercicio de un



## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

derecho humano fundamental; ya que consideran que a pesar de los avances en otros rubros, la experiencia demuestra que es urgente impulsar la integración de estos beneficios en el marco legal federal, con el fin de eliminar barreras que limitan la movilidad y el acceso a servicios esenciales de toda la ciudadanía.

### "DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

**La Secretaría establecerá en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta del 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor."

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) una persona con discapacidad es aquella que tiene deficiencias ya sea de tipo físico, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden llevar a obstaculizar su participación de manera plena y efectiva en algún sector de la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas que no presentan alguna discapacidad. Siguiendo lo establecido por la OPS y diversos estudios científicos, son las mujeres quienes tienen más probabilidades de sufrir alguna discapacidad que los hombres; así como las personas adultas mayores más que los jóvenes.<sup>1</sup>

A su vez la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su Artículo 2, define este concepto de la siguiente manera:

*“XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás,”*

2

<sup>1</sup> OPS. (s.f.). *Discapacidad*. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

<sup>2</sup> Art. 2, fracc. XXVII de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Ante ello, también ha señalado que son personas que por muchos años en nuestro país han tenido dificultades para ejercer sus derechos de manera plena y efectiva, ya que se han ido imponiendo diversos obstáculos tanto sociales como culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; pues muchas veces los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades o bien, se llega a generar una doble discriminación por aspectos como la condición socioeconómica, el género, la raza o la etnia, acentuando en mayor medida dicha situación.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de la población existente hasta ese momento, es decir, 126,014,024 habitantes, el 4.9% (6,179,890 habitantes) contaban con alguna discapacidad. Siendo así, el grupo de las mujeres el que prevalecía con una mayor cantidad de personas con alguna discapacidad (3,275,692 mujeres) respecto de los hombres (2,904,198 hombres). Asimismo, se pudo encontrar que en cuanto a los grupos etarios fue el de 85 años y más el que tenía en total alrededor de 562,920 personas con alguna discapacidad, posicionándose así, como el grupo con mayor proporción. De forma contraria, los grupos etarios de 25 a 29 años y el de 30 a 34 años, los que tuvieron la menor proporción de personas con discapacidad.<sup>3</sup>

Dentro de nuestro país, por muchos años las personas con discapacidad se han considerado como un grupo vulnerable, porque de acuerdo con autores como Ludmila Flores son personas que se encuentran en un estado de indefensión, esto es que tienen sus garantías, derechos y libertades vigentes, pero que lamentablemente en la práctica no se les reconoce como debe de ser. En consecuencia, se encuentran altamente expuestos a que pueda existir alguna violación a sus derechos en

<sup>3</sup> INEGI. (s.f.). *La discapacidad en México*. <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

comparación con las demás personas integrantes de la comunidad social.

4

Por tal motivo, nuestro marco jurídico ha establecido a través de normas como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la fracción V del artículo 19, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe de promover el derecho de las personas con discapacidad, sin algún tipo de discriminación, al acceso de transporte, de los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por medio de acciones como la firma de convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Si bien, actualmente ya existen diversos descuentos para otros grupos vulnerables como lo son las personas adultas mayores o bien, inclusive para estudiantes. Las personas con discapacidad siguen siendo un grupo que aún no se les ha brindado de forma igualitaria este tipo de bonificaciones. Pues con base en información proporcionada por fundaciones como Yo También: Discapacidad con todas sus letras, hace un año informaba los diversos descuentos que se podían adquirir en diferentes empresas de servicios de transporte, sin embargo, aún muchas de estas lo hacían de una forma limitativa, como lo fue el caso de Grupo Senda, ya que solamente el descuento del 25% que ofrecía estaba sujeto a disponibilidad de hasta dos asientos por autobús. Mientras que otras, como ADO a pesar de que aplicaba también lo anterior, pedía que sin importar si el boleto fuese comprado en línea; para hacer efectivo el descuento, era requisito que la persona con discapacidad se presentara en

---

<sup>4</sup> Flores, L. L. (2010). Las personas discapacitadas como grupo vulnerable a la luz de la Constitución mexicana. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 6(26), 113-125.  
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222980007.pdf>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

la taquilla de manera presencial con su credencial de identificación original.<sup>5</sup>

Por lo anterior, se hace necesario que se lleven a cabo reformas como la presentada en la iniciativa antes descrita, a fin de que las personas con discapacidad puedan ser incluidas en mayor medida dentro de estas actividades sin algún tipo de discriminación, pues no hay que olvidar que normas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo primero que la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, por género, edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana incluyendo la discapacidad.

Pues no hay que olvidar que la movilidad también es un derecho que se encuentra incluido en el artículo cuarto de nuestra máxima ley, en virtud de que menciona que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.<sup>6</sup>

Es de señalar, que como ejemplo de que esta acción es necesaria a fin de garantizarles a las personas con discapacidad una movilidad con mayor accesibilidad e inclusión; en algunas entidades federativas ya se ha aplicado descuentos del 50% a personas con discapacidad en el transporte público local, como lo es el caso del Gobierno local de Aguascalientes, el

<sup>5</sup> Yo También. (2024, 04 de julio). *¡Directo a la aventura en carretera! Líneas de autobuses que tienen descuentos para pcd.* <https://yotambien.mx/noticia/lineas-de-autobuses-que-ofrecen-descuentos-para-personas-con-discapacidad/>

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

cual ofrece dicho beneficio por medio de la tarjeta YoVoy en todas las rutas de camiones urbanos durante los 356 días del año.<sup>7</sup>

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora se encuentra a favor de que la presente iniciativa sea procedente para su votación, a fin de que las personas con discapacidad en México, puedan ser acreedoras hasta un 50% de descuento en las tarifas de transporte federal, con el propósito de asegurarles de manera más amplia su derecho a una movilidad inclusiva y sobre todo, accesible.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

<sup>7</sup> Gobierno de Aguascalientes. (2025, 30 de marzo). *Abierta convocatoria para que adultos mayores y personas con discapacidad accedan a descuentos de 50 % en transporte público.*  
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/ssi/dnoticia.aspx?b=7205>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

### "DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

**La Secretaría establecerá en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta del 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor."

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16 DE OCTUBRE DE 2025



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO  
MONTROYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

VOCAL

LORENA DE LA GARZA  
VENECIA



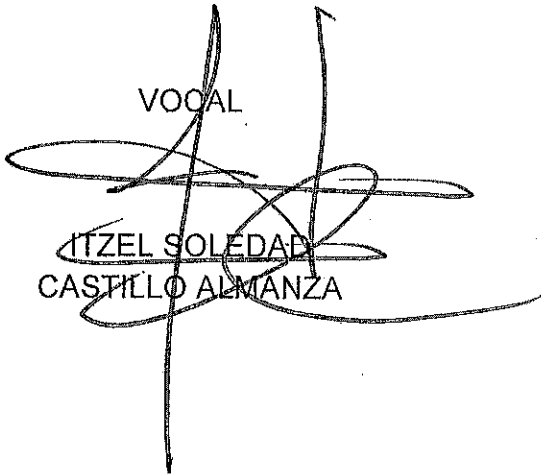
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VOCAL

  
ARMIDA SERRATO  
FLORES

VOCAL

  
ITZEL SOLEDAD  
CASTILLO ALMANZA

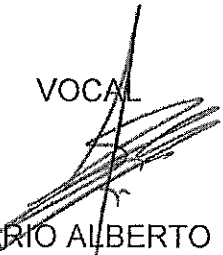
VOCAL

ESTHER BERENICE  
MARTINEZ  
DIAZ

VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA  
GARZA

VOCAL

  
MARIO ALBERTO  
SALINAS TREVIÑO

VOCAL

  
MARISOL GONZALEZ  
ELIAS



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR  
Dip. Ana Melisa  
Peña Villagómez

DEBATE EN CONTRA  
LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Ignacio Castellano  
Amaya

APROBADO POR  
☒ UNANIMIDAD  
☐ MAYORÍA  
☐ DEBÜETO  
VOTACIÓN  
36 A FAVOR  
0 EN CONTRA  
0 ABSTENCIÓN  
Fecha 28 OCT 2025  
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de junio del 2025, el Expediente Legislativo No. 20039/LXXVII, el cual contiene un escrito signado por la C. Dip. Ana Melisa Peña Villagómez, Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 49 Bis de la Ley General de Salud.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

#### ANTECEDENTES

La promovente comienza planteando que el personal médico en formación especializada representa un pilar operativo esencial del sistema de salud en México. Sin embargo, este grupo se enfrenta con frecuencia a condiciones laborales y humanas que contravienen los principios constitucionales de dignidad, legalidad, igualdad y bienestar. Por lo que puntualiza que los médicos residentes, en su carácter de profesionales en



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

formación, cumplen jornadas extenuantes, realizan funciones de alta responsabilidad, y muchas veces lo hacen sin contar con mecanismos efectivos que salvaguarden sus derechos ante posibles abusos.

Refiere, que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Médicos Residentes (ENMR) 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el 67% de los médicos residentes en México reportó haber experimentado algún tipo de maltrato durante su formación, y el 42% mencionó que no existe un mecanismo eficaz de denuncia en su sede hospitalaria. Además, argumenta que el 31% reportó haber sido víctima de humillaciones o maltrato psicológico por parte de superiores jerárquicos. El 12% afirmó haber presenciado o sufrido acoso sexual. El 74% manifestó trabajar en promedio más de 80 horas semanales, muy por encima de los estándares recomendados por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

Continúa mencionando que estas cifras revelan no solo la normalización del abuso dentro del proceso de formación médica, sino también la ausencia de estructuras institucionales que permitan canalizar denuncias sin temor a represalias. Menciona que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado múltiples quejas relacionadas con la violación de derechos laborales y humanos de médicos internos y residentes, incluyendo explotación laboral, trato indigno, acoso y violencia institucional. Dicha problemática también ha sido reconocida en el ámbito internacional. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que el bienestar de los trabajadores de la salud es un componente fundamental para la calidad de los servicios médicos. Cabe resaltar que según su informe de 2022 sobre condiciones laborales del personal médico, los entornos tóxicos durante la formación inciden negativamente en la toma de decisiones clínicas, aumentan los errores médicos y afectan la relación médico-paciente. Pese a la gravedad del problema, en México no existe una obligación legal generalizada que exija a las instituciones de salud públicas o privadas de contar con mecanismos



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

institucionales de denuncia confidencial y comisiones éticas independientes que protejan los derechos de los médicos en formación especializada.

Insiste, que la presente iniciativa de reforma a la Ley General de Salud tiene por objeto subsanar esta omisión legal mediante el establecimiento de una disposición clara que obligue a las instituciones que imparten programas de formación médica especializada a:

1. Implementar mecanismos de denuncia confidencial, segura y anónima, que permita a los residentes reportar conductas indebidas sin temor a represalias.
2. Crear una comisión ética independiente, ajena a la jerarquía inmediata, que evalúe las denuncias, proteja a las víctimas y garantice procesos justos.

La presente reforma tiene un fuerte sustento jurídico en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos; y en los artículos 4° y 123, que garantizan el derecho a la salud y al trabajo digno. Además, responde a los principios de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los estándares de la OIT sobre protección del trabajador en formación. Resalta, que esta medida es congruente con la tendencia legislativa de otras profesiones de alta exigencia, como en el caso de la reciente reforma al artículo 3° Constitucional, que garantiza el derecho a entornos escolares libres de violencia para estudiantes. Los médicos en formación deben tener, al menos, el mismo nivel de protección.

Finalmente, enfatiza que la propuesta no sólo protege los derechos de quienes se forman para cuidar la salud de los demás, sino que



## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

contribuye directamente a mejorar la calidad, ética y eficiencia del sistema nacional de salud.

### **"DECRETO**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** el artículo 49 Bis a la **LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar de la siguiente manera:

**Art. 49 Bis.-** Las instituciones que ofrezcan programas de formación médica especializada deberán establecer mecanismos institucionales de denuncia confidencial y una comisión ética independiente que garantice el respeto de los derechos laborales, psicológicos y humanos de los profesionales en formación.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

### **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con de la Ley Federal del Trabajo en su el artículo 353-A, se entiende por médico residente lo siguiente:

- I. "Médico Residente: El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia.*  
“1

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) hasta el año 2021 contaba con cerca de 6 mil 401 médicos residentes en formación dentro de alguno de los 73 cursos de especialización en medicina.<sup>2</sup> Por su parte, al finalizar el 2024 la cifra ya ascendía a 26,000 médicos residentes en proceso de formación distribuidos en 71 programas de especialización y casi 400 unidades médicas en todos los niveles de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Su importancia es tal, que con base en las estadísticas de este servicio de salud público, un médico residente dedica alrededor de entre 60 y 80 horas semanales, así como también atiende entre 10 y 20 pacientes bajo la supervisión de médicos especialistas que emplean la función de docentes.<sup>3</sup>

Es de señalar, que la importancia de los médicos residentes no solamente radica en la cantidad promedio de pacientes que atienden o bien, en las horas que le dedican a su estadía, sino también en la función de educadores que pueden ejercer dentro de las mismas unidades receptoras para compañeros de años inferiores. Pues diversos estudios como el realizado por los investigadores Guinchad y Sánchez en el año 2020, citan que una investigación llevada a cabo en el año 2005 en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) mostró que el 43% de estudiantes encuestados de grados inferiores aceptaron que más de dos

<sup>1</sup> Ley Federal del Trabajo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

<sup>2</sup> IMSS. (2021). *Más de 6 mil 400 médicos residentes se forman como especialistas en unidades de Tercer Nivel de atención del IMSS.*  
<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202110/481#:~:text=En%20el%20Instituto%20Mexicano%20del,d e%20Tercer%20Nivel%20de%20atenci%C3%B3n>.

<sup>3</sup> IMSS. (2024). *Participan en IMSS más de 26 mil médicas y médicos residentes en 71 programas de formación de especialidad.* <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202410/001>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

tercios de sus conocimientos provenían de las enseñanzas de médicos residentes.<sup>4</sup>

No obstante, a pesar de la gran importancia que representa un médico residente como se pudo observar anteriormente. En nuestro país durante los últimos años, estos estudiantes de posgrado han sido víctimas de abusos laborales, hostigamientos o algún otro tipo de maltrato durante su formación. Como ejemplo de ello, un estudio aplicado para residentes del Estado de México en el 2018, mostró que el 84% de los residentes encuestados refirió haber sufrido maltratos, siendo el más frecuente el psicológico (humillaciones en el 78%), seguido por el académico (guardias de castigo en 50% y negación de la enseñanza en 40%) y por el físico (16% recibieron golpes, 35% fueron privados de alimentación y 21% de ir al baño durante sus guardias, a manera de castigo).<sup>5</sup>

Es importante dejar en claro, que la existencia de consecuencias como las anteriores no han sido las más graves. Pues de manera más reciente el pasado primero de junio del presente año un médico residente de la Clínica número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de Monterrey, con nombre de Abraham Reyes originario del Estado de Chihuahua se suicidó por motivo de diversas situaciones cargadas de maltrato verbal, psicológico y amenazas de represalias académicas generadas dentro de la clínica médica donde hacía su residencia de especialización. A causa de ello, sus compañeros residentes manifestaron que las humillaciones públicas y privadas son constantes y han vulnerado de manera significativa su integridad tanto personal como profesional. Por

<sup>4</sup> Guinchad y Sánchez E. El médico residente como educador. *Acta ortop. mex*, 34( 5 ): 336-339. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2306-41022020000500336](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-41022020000500336)

<sup>5</sup> Derive, Stéphanie, Casas Martínez, M. de la Luz, Obrador Vera, Gregorio T., Villa, Antonio R., & Contreras, Daniela. (2018). Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético. *Investigación en educación médica*, 7(26), 35-44. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572018000200035#:~:text=Los%20maltratos%20psicol%C3%B3gicos%20y%20f%C3%ADsicos,mala%20atenci%C3%B3n%20a%20sus%20pacientes.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035#:~:text=Los%20maltratos%20psicol%C3%B3gicos%20y%20f%C3%ADsicos,mala%20atenci%C3%B3n%20a%20sus%20pacientes.)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

tal motivo, resaltaron que es sumamente necesario que existan mecanismos formales y anónimos para denunciar abusos en todos los niveles, un programa obligatorio de salud mental y acompañamiento psicológico para residentes que tenga un seguimiento real.<sup>6</sup>

Es de mencionar, que situaciones como la anteriormente descrita donde las consecuencias llegaron a su punto más grave, realmente no ha sido la única. Pues en el año 2018 se registró de manera similar el suicidio de la médico residente Zyanya Estefanía del Hospital del Niño Poblano de apenas primer año, quien de acuerdo con testigos fue víctima de maltratos psicológicos durante su estadía en este hospital.<sup>7</sup>

Si bien, el pasado mes de julio organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se pronunciaron ante este tipo de casos de abuso psicológico y en muchas de las veces físico hacia los médicos residentes, manifestando que de acuerdo con el Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos de la Universidad Veracruzana (OBEME) son comunes los eventos de acoso, maltratos, humillaciones y represalias para quienes los denuncian. Debido a que todas estas prácticas se encuentran amparadas en un modelo que asemeja el esquema de organización jerárquica que perpetúa elementos como la subordinación, el menosprecio a su trabajo académico y de cuidado, y la discriminación.<sup>8</sup>

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que los médicos residentes que se encuentran haciendo su estadía en las diversas unidades médicas receptoras del país, es que esta Comisión dictaminadora se muestra a favor de que el presente análisis sea sometido a votación. Con

<sup>6</sup> Garza, A. (2025, 04 de junio). *Investigan caso de acoso que presuntamente llevó a residente a quitarse la vida en NL.*

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/investigan-caso-medico-residente-muerte-nuevo-leon/1719716>

<sup>7</sup> Universidad Veracruzana. (2018). *Violencia en residencias médicas, una cuestión de vida o muerte.*  
<https://www.uv.mx/obeme/general/violencia-en-residencias-medicas-una-cuestion-de-vida-o-muerte/>

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2025, 14 de julio). *Pronunciamiento.*  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-07/PRON\\_2025\\_008.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-07/PRON_2025_008.pdf)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

la finalidad de garantizarles a estos estudiantes de medicina especializada mecanismos institucionales de denuncia confidencial cuando sufran algún tipo de abuso o práctica de violencia que atente contra su dignidad. De esta manera, se fomenta tanto una mayor calidad de vida para estos jóvenes como una mayor eficiencia ética y profesional del sistema nacional de salud con el que cuenta nuestro país.

### ACUERDO

**ÚNICO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### “DECRETO

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** el artículo 49 Bis a la **LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar de la siguiente manera:

**Art. 49 Bis.-** Las instituciones que ofrezcan programas de formación médica especializada deberán establecer mecanismos institucionales de denuncia confidencial y una comisión ética independiente que garantice el respeto de los derechos laborales, psicológicos y humanos de los profesionales en formación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**TRANSITORIO**

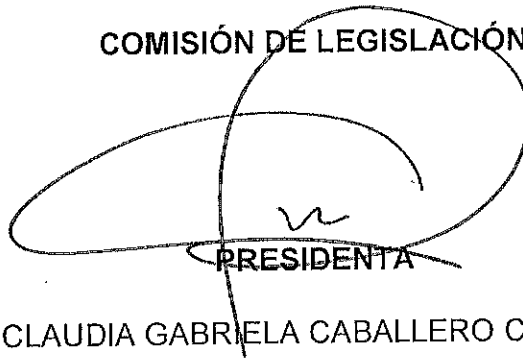
**ÚNICO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16 DE OCTUBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



~~PRESIDENTA~~

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

VOCAL

LORENA DE LA GARZA  
VENECIA

VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES

VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

VOCAL

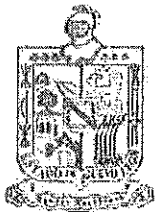
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVINO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS



## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 138

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio Núm.  
290-LXXVII-2025



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL GOBERNADOR  
GOBIERNO DE NUEVO LEÓN

30 OCT 2025

12:23  
Paulina  
**RECIBIDO**  
ACUERDO 138

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

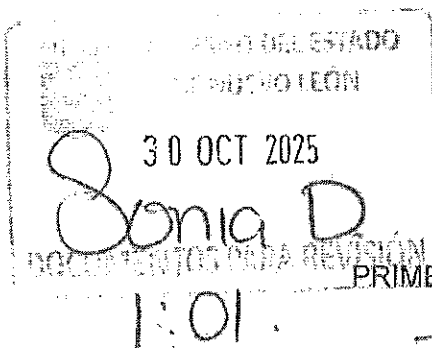
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 138 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 28 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

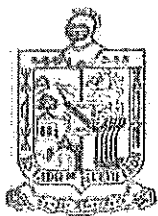


PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**NÚMERO 138**



30 OCT 2025  
12:23

*Paulina*  
**RECIBIDO**  
ACUERDO 138

**ÚNICO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

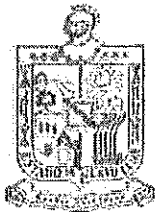
### "DECRETO

**ÚNICO.-** Se ADICIONA el artículo 49 Bis a la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar de la siguiente manera:

**Art. 49 Bis.-** Las instituciones que ofrezcan programas de formación médica especializada deberán establecer mecanismos institucionales de denuncia confidencial y una comisión ética independiente que garantice el respeto de los derechos laborales, psicológicos y humanos de los profesionales en formación.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

## "200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**PUNTO DE ACUERDO No. 66-238**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, acuerda presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 y un párrafo al artículo 192 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los siguientes términos:

***“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.***

***Artículo Único.*** Se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se adiciona un párrafo al artículo 191 para quedar como sigue:

***Artículo 3.*** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

***LXXXII. Red social digital. Red Social Digital al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.*

*Artículo 191.*

*Los ...*

*Asimismo ...*

*Queda prohibido el acceso a niñas y niños menores de 12 años a redes sociales digitales. Los concesionarios, autorizados, y las empresas propietarias de dichos sitios que operen en territorio nacional, deberán implementar medidas tecnológicas eficaces para el cumplimiento de dicha prohibición.*

TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su aprobación.



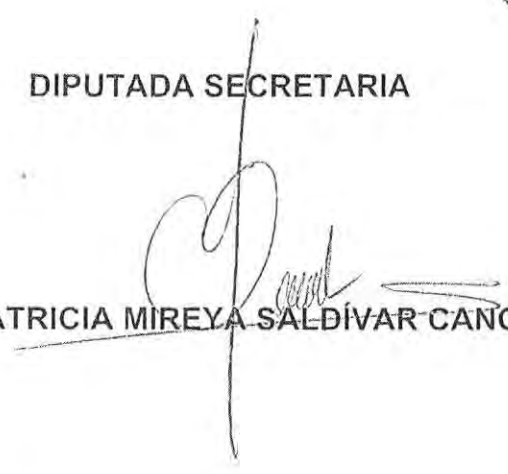
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES  
Tampico, Tam., a 30 de octubre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

  
EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

  
PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

  
FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-238, MEDIANTE EL CUAL LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA COMPETENCIAL, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



000098



**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**, y las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e); y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) y c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO Y CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.**

### **OBJETO**

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto establecer un marco legal adecuado para restringir por el bienestar y protección de las y los niños menores de 12 años, su acceso a redes sociales digitales, mediante una reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en el ámbito local, y en el ámbito federal, mediante un Punto de Acuerdo para que el Congreso de la Unión considere la actualización de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la materia.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México, es uno de los países más avanzados en cuanto suscripción de Tratados de en materia de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, como , la



Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, entre otros.

Dicho andamiaje legal, no sólo crea derechos en favor de niñas, niños y adolescentes, sino que contiene Principios Interdependientes y Complementarios entre si, es decir que además de derechos conlleva forzosamente obligaciones y medidas de protección.

En ese sentido, por una parte en México se reconoce convencional y constitucionalmente el derecho de niñas y niños al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, el derecho a buscar y difundir información de todo tipo, derechos que ahora se articulan también con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, como dispone el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la banda ancha y el internet.

En el ejercicio de los mencionados derechos, el 69% de las niñas y niños, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022, consumen contenidos provenientes de redes sociales; es decir de una infinidad de "creadores autónomos".

Con relación a lo anterior, y como se ha discutido en este Congreso, nos preocupa mucho, el abuso de niñas y niños en el acceso a las redes sociales al interior de los hogares, y el riesgo que implica por su exposición a contenidos inapropiados.



A pesar del avance en la legislación sobre el uso de teléfonos móviles en las aulas de educación básica, el gran reto ahora está en resolver el problema en casa.

Por el algoritmo empleado por las plataformas electrónicas como Youtube, Facebook, Instagram, Tik Tok, Discord, entre otros; que busca ante todo propagar la viralidad y difusión de contenidos más populares; logrando un "engagement" en favor de los creadores, que genere tráfico y dividendos económicos; prioridades anteriores que el "interés superior de la niñez"; las niñas y los niños quedan expuestos a ejemplos que no producen reflexión ni pensamiento crítico, sino que utilizan el morbo, el riesgo y la recompensa en popularidad, como ha ocurrido, como los retos virales.

En los "Challenges" donde por la adrenalina y el atrevimiento, niñas, niños y adolescentes hacen todo lo necesario para ganar sus "likes"; estimulando a que niñas y niños terminen involucrándose en retos que les dañan o llegan incluso a causar la muerte, por involucrar, asfixia, caminar con ojos vendados en lugares públicos, o el abuso de somníferos o ansiolíticos; riesgo que se suma a los ya comentados riesgos de acoso, grooming, suplantación de identidad, o la inseguridad que genera la proliferación de estereotipos irreales de belleza, que causan ansiedad y depresión.

El peligro que corren nuestras niñas, niños y adolescentes al acceder a las TIC y al Internet está documentado por el Gobierno Federal, quienes mediante el Reporte OpiNNA "Navegación Segura", dan a conocer que del "100% de las y los participantes en redes sociales, el 22% reportó incidencias, entre ellas que el 53% respondió ser seguidos en las redes sociales por personas que no conocen; el 16% respondió haber recibido acoso u hostigamiento, principalmente en Facebook y WhatsApp; al 12% les solicitaron el envío o recepción de fotografías personales, generalmente íntimas, y al 7% les mandaron retos y juegos virales violentos.



Los mecanismos legales para prevenir los riesgos, y solucionar conflictos han sido insuficientes; pues a pesar de disposiciones de protección como la contenida en el artículo 240 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los artículos 68, 101 Bis, 1, 2 y 3; de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre publicidad infantil, ante el tamaño del problema y la perturbación a que están siendo expuestos nuestras niñas y niños; la legislación debe ser más ambiciosa, clara e incluir dentro de su alcance, los contenidos provenientes de redes sociales.

Asimismo, las restricciones generadas por los desarrolladores de las redes sociales digitales, normas consideradas de "autoregulación" son fácilmente burladas, por los niños, y además, las denuncias de contenidos inapropiados efectuadas por los propios usuarios, tampoco han sido eficaces, pues parten de la base de que el usuario posee el criterio suficiente para discriminar entre el contenido apropiado del inapropiado, lo cual no siempre sucede.

En virtud de lo anterior y considerando que ha sido una prioridad para este Congreso, la protección de las y los niños, se propone reformar la fracción XX del artículo 12, y la denominación del Capítulo Vigésimo Segundo del "Derecho de acceso a la internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, para denominarse Del derecho de acceso a la internet y a las tecnologías de la información, la comunicación y las redes sociales digitales, así como su artículo 69 Bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, con el fin de establecer que todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, **en un ambiente seguro**, además de señalar que únicamente los adolescentes mayores de 12 años tendrán el derecho de hacer



uso de las redes sociales digitales, siempre y cuando, este uso se haga bajo la supervisión de su madre, padre o tutor.

También se dispone que los datos derivados del registro en las distintas redes sociales sean considerados como datos sensibles. Por último se propone establecer la corresponsabilidad de los operadores de las redes sociales a fin de que estos implementen mecanismos, filtros y medidas de seguridad para salvaguardar el bienestar de los menores.

En virtud de lo anterior se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 12, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR UNA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**Artículo Primero.** Se Reforma la fracción XX del artículo 12, se cambia la denominación del Capítulo Vigésimo Segundo y se reforma el artículo 69 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



Artículo 12. Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XX. Derecho de acceso a tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, **en un ambiente seguro. Para ello, las autoridades del Estado de Tamaulipas** establecerán condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios **y darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

### **DEL DERECHO DE ACCESO A LA INTERNET Y A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LA COMUNICACIÓN Y LAS REDES SOCIALES DIGITALES**

Artículo 69 Bis. Las niñas, niños, y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro de la internet y las tecnologías de la información y la comunicación, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, y no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Las personas adolescentes mayores de doce años tienen derecho a acceder a las redes sociales digitales con el consentimiento y supervisión del padre, madre o tutor, o quienes ejerzan la guardia y custodia de las y los menores**



de edad, tanto en el proceso de registro a las mismas, como en su uso, y tendrán la obligación de promover y procurar el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet, y de las tecnologías de la información, y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Red Social Digital al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

Las redes sociales digitales implementarán los mecanismos, filtros y medidas de seguridad o protección necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

Los datos de registro en las redes sociales digitales serán considerados Datos Personales Sensibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los operadores de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Segundo.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas acuerda presentar al Congreso de la Unión, una Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 y un párrafo al artículo 192 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



## **PUNTO DE ACUERDO.**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN;**

Artículo Único. Se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se adiciona un párrafo al artículo 191 para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXXXII. Red social digital. Red Social Digital al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

Artículo 191.



Los..

Asimismo...

Queda prohibido el acceso a niñas y niños menores de 12 años a redes sociales digitales. Los concesionarios, autorizados, y las empresas propietarias de dichos sitios que operen en territorio nacional, deberán implementar medidas tecnológicas eficaces para el cumplimiento de dicha prohibición.

#### **TRANSITORIOS.**

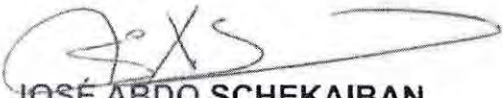
**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

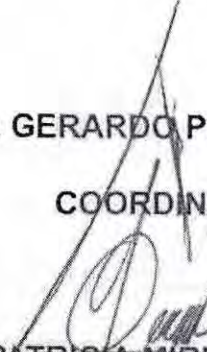
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los días 16 del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

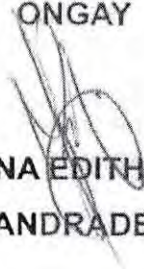
**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS"**

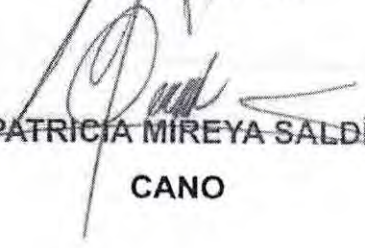
**ATENTAMENTE**



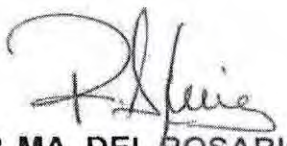
  
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN  
ONGAY

  
DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

  
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE

  
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR  
CANO

  
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI  
OSTOS

  
DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ  
FLORES

Hoja de firmas, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma La Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se presenta Iniciativa de adición en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de acceso de niñas y niños a redes sociales digitales. Firmado el 16 de octubre de 2025, presentado por el Dip. José Abdo Schekaibán Ongay.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
PRIMERA Y DE  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
JUVENTUD

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyectos de decreto y con proyecto de punto de acuerdo**, promovida por el Diputado José Abdo Schekaiban Ongay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

1. El 16 de octubre de 2025, el Diputado José Abdo Schekaiban Ongay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyectos de decreto y de punto de acuerdo.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las Comisiones de Innovación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con número: SG/AT-301 y SG/AT-302, recayéndole a la misma el número de expediente 66-836, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene por objeto de establecer un marco legal adecuado para restringir por el bienestar y protección de las y los niños menores de 12 años, su acceso a redes sociales digitales, mediante una reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en el ámbito local, y en el ámbito federal, mediante un Punto de Acuerdo para que el Congreso de la Unión considere la actualización de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la materia.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"México, es uno de los países más avanzados en cuanto suscripción de Tratados de en materia de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, como , la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, entre otros.*

*Dicho andamiaje legal, no sólo crea derechos en favor de niñas, niños y adolescentes, sino que contiene Principios Interdependientes y Complementarios entre sí, es decir que además de derechos conlleva forzosamente obligaciones y medidas de protección.*

*En ese sentido, por una parte en México se reconoce convencional y constitucionalmente el derecho de niñas y niños al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, el derecho a buscar y difundir información de todo tipo, derechos que ahora se articulan también con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, como dispone el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la banda ancha y el internet.*

*En el ejercicio de los mencionados derechos, el 69% de las niñas y niños, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audivisuales 2022, consumen contenidos provenientes de redes sociales; es decir de una infinidad de "creadores autonomos".*

*Con relación a lo anterior, y como se ha discutido en este Congreso, nos preocupa mucho, el abuso de niñas y niños en el acceso a las redes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*sociales al interior de los hogares, y el riesgo que implica por su exposición a contenidos inapropiados.*

*A pesar del avance en la legislación sobre el uso de teléfonos móviles en las aulas de educación básica, el gran reto ahora esta en resolver el problema en casa.*

*Por el algoritmo empleado por las plataformas electrónicas como Youtube, Facebook, Instagram, Tik Tok, Discord, entre otros; que busca ante todo propagar la viralidad y difusión de contenidos más populares; logrando un "engagement" en favor de los creadores, que genere tráfico y dividendos económicos; prioridades anteriores que el "interés superior de la niñez"; las niñas y los niños quedan expuestos a ejemplos que no producen reflexión ni pensamiento crítico, sino que utilizan el morbo, el riesgo y la recompensa en popularidad, como ha ocurrido, como los retos virales.*

*En los "Challenges" donde por la adrenalina y el atrevimiento, niñas, niños y adolescentes hacen todo lo necesario para ganar sus "likes"; estimulando a que niñas y niños terminen involucrándose en retos que les dañan o llegan incluso a causar la muerte, por involucrar, asfixia, caminar con ojos vendados en lugares públicos, o el abuso de somníferos o ansiolíticos; riesgo que se suma a los ya comentados riesgos de acoso, grooming, suplantación de identidad, o la inseguridad que genera la proliferación de estereotipos irreales de belleza, que causan ansiedad y depresión.*

*El peligro que corren nuestras niñas, niños y adolescentes al acceder a las TIC y al internet está documentado por el Gobierno Federal, quienes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*mediante el Reporte OpiNNa "Navegación Segura", dan a conocer que del "100% de las y los participantes en redes sociales, el 22% reportó incidencias, entre ellas que el 53% respondió ser seguidos en las redes sociales por personas que no conocen; el 16% respondió haber recibido acoso u hostigamiento, principalmente en Facebook y WhatsApp; al 12% les solicitaron el envío o recepción de fotografías personales, generalmente íntimas, y al 7% les mandaron retos y juegos virales violentos.*

*Los mecanismos legales para prevenir los riesgos, y solucionar conflictos han sido insuficientes; pues a pesar de disposiciones de protección como la contenida en el artículo 240 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los artículo 68, 101 Bis, 1, 2 y 3; de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre publicidad infantil, ante el tamaño del problema y la perturbación a que están siendo expuestos nuestras niñas y niños; la legislación debe ser más ambiciosa, clara e incluir dentro de su alcance, los contenidos provenientes de redes sociales.*

*Asimismo, las restricciones generadas por los desarrolladores de las redes sociales digitales, normas consideradas de "autoregulación" son fácilmente burladas, por los niños, y además, las denuncias de contenidos inapropiados efectuadas por los propios usuarios, tampoco han sido eficaces, pues parten de la base de que el usuario posee el criterio suficiente para discriminar entre el contenido apropiado ;del inapropiado, lo cual no siempre sucede.*

*En virtud de lo anterior y considerando que ha sido una prioridad para este Congreso, la protección de las y los niños, se propone reformar la fracción*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*XX del artículo 12, y la denominación del Capítulo Vigésimo Segundo del "Derecho de acceso a la internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, para denominarse Del derecho de acceso a la internet y a las tecnologías de la información, la comunicación y las redes sociales digitales, así como su artículo 69 Bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, con el fin de establecer que todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en un ambiente seguro, además de señalar que únicamente los adolescentes mayores de 12 años tendrán el derecho de hacer uso de las redes sociales digitales, siempre y cuando, este uso se haga bajo la supervisión de su madre, padre o tutor.*

*También se dispone que los datos derivados del registro en las distintas redes sociales sean considerados como datos sensibles. Por último se propone establecer la corresponsabilidad de los operadores de las redes sociales a fin de que estos implementen mecanismos, filtros y medidas de seguridad para salvaguardar el bienestar de los menores.*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

El objeto de la presente iniciativa es establecer un marco legal que contribuya a proteger el bienestar y la integridad de niñas y niños menores de doce años frente a los riesgos que implican las redes sociales digitales, proponiendo dos vertientes de acción, primeramente, en el ámbito local, mediante una posible reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y en el ámbito federal, a través de un Punto de Acuerdo para solicitar al Congreso de la Unión que analice y, en su caso, actualice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en lo relativo al uso y acceso de menores a entornos digitales.

Sin embargo, tras un análisis técnico-jurídico, se considera no procedente realizar modificaciones a la legislación estatal en esta materia, toda vez que la regulación del uso de internet, redes sociales y plataformas digitales constituye una competencia exclusiva de la Federación, conforme al artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información.<sup>1</sup>

Además, al establecer restricciones directas desde el ámbito local podría vulnerar derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales, entre ellos el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información, la educación digital y la participación en la vida cultural, previstos en los artículos 6° y 7° constitucionales, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Ibid



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por ello, consideramos que resulta más adecuado y jurídicamente viable canalizar esta inquietud mediante un Punto de Acuerdo, solicitando de manera respetuosa al Congreso de la Unión y a las autoridades federales competentes a realizar un análisis integral sobre la pertinencia de establecer mecanismos de regulación y supervisión del acceso a redes sociales por parte de menores de edad, para que de este modo, se impulse el tema dentro del ámbito de competencia correspondiente, respetando el marco constitucional de distribución de facultades, sin incurrir en invasión de atribuciones ni en posibles limitaciones a derechos fundamentales.

Consideramos que atender este asunto desde la vía de la solicitud legislativa permite abrir el debate nacional sobre la protección digital de la niñez, un asunto que reviste gran relevancia social por el impacto que las redes sociales tienen en el desarrollo emocional, cognitivo y social de los menores.

Además, diversos estudios internacionales han advertido sobre los riesgos de la exposición temprana a entornos digitales sin supervisión, como el acceso a contenidos inapropiados, el ciberacoso, la desinformación o la dependencia tecnológica. Por ello, consideramos que impulsar una revisión de la legislación federal permitirá diseñar políticas públicas equilibradas, que protejan el interés superior de la niñez sin restringir injustificadamente sus derechos digitales, priorizando la educación, la alfabetización mediática y la corresponsabilidad de las familias y las plataformas tecnológicas.

Por ello, quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos que la vía más responsable, viable y respetuosa del orden jurídico es aprobar el Punto de Acuerdo para que el Congreso de la Unión analice la necesidad de actualizar la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

legislación federal en materia de telecomunicaciones y redes sociales y con ello, Tamaulipas contribuya proactivamente al fortalecimiento del marco nacional de protección a la infancia en el entorno digital.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera parcialmente procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, acuerda presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 y un párrafo al artículo 192 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los siguientes términos:

***“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.***

***Artículo Único.*** Se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se adiciona un párrafo al artículo 191 para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**LXXXII. Red social digital.** *Red Social Digital al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.*

**Artículo 191.**

*Los...*

*Asimismo...*

**Queda prohibido el acceso a niñas y niños menores de 12 años a redes sociales digitales. Los concesionarios, autorizados, y las empresas propietarias de dichos sitios que operen en territorio nacional, deberán implementar medidas tecnológicas eficaces para el cumplimiento de dicha prohibición.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** *El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su aprobación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones (Expo Tampico) de Tampico,  
Tamaulipas, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

| NOMBRE                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ<br>FLORES<br>PRESIDENTA |         | _____     | _____      |
| DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA<br>SECRETARIA       |         | _____     | _____      |
| DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA<br>VOCAL               |         | _____     | _____      |
| DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME<br>CASTILLO<br>VOCAL     | _____   | _____     | _____      |
| DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ<br>VOCAL             |         | _____     | _____      |
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ<br>CEPEDA<br>VOCAL       |         | _____     | _____      |
| DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR<br>CANO<br>VOCAL       |         | _____     | _____      |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO Y CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones (Expo Tampico) de Tampico,  
Tamaulipas, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

| NOMBRE                                                  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA<br>HINOJOSA<br>PRESIDENTE |         |           |            |
| DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO<br>SECRETARIO             |         |           |            |
| DIP. LUCERO DEOSDADY MARTINEZ<br>LÓPEZ<br>VOCAL         |         |           |            |
| DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ<br>VOCAL                |         |           |            |
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS<br>FERNÁNDEZ<br>VOCAL          |         |           |            |
| DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS<br>VOCAL               |         |           |            |
| DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA<br>VOCAL              |         |           |            |



---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>